



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Rad: 11001310300120220030900

Para desatar la reposición formulada por la parte convocada, es necesario señalar que los autos objeto de censura no serán modificados, en tanto, se ajustan plenamente a derecho.

Debe tener en cuenta el recurrente que la nulidad por indebida notificación está concebida con el fin de garantizar el derecho a la defensa, sobre el particular el Tribunal Superior del Distrito Judicial tiene dicho que esa clase de nulidad *“parte de una premisa garante del derecho de contradicción: que el interesado, por haber estado ausente del proceso, pueda reclamar contra la falta de notificación o de emplazamiento en legal forma inmediatamente comparezca al mismo, pues de no hacerlo se entenderá saneado el vicio.*

Es la garantía al derecho de defensa que asiste al demandado la razón en la que descansa la causal que vicia de nulidad lo actuado, al dejársele en imposibilidad de comparecer al proceso, no obstante tener conocimiento el demandante del lugar en donde hubiera podido encontrarse.”¹.

En otras palabras, no cualquier yerro configura la nulidad por indebida notificación, sino únicamente el que impide al convocado ejercer su derecho de defensa y contradicción, de ahí que el artículo 136 del Código General del Proceso, considere saneada una nulidad, *“cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa”.*

Entonces, prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que la notificación personal puede realizarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos de forma electrónica y que los anexos se remitirán por el mismo medio, en este caso la parte actora allegó la constancia de remisión, a la convocada, de la notificación junto con el auto que fijó fecha para el testimonio objeto de este trámite y los anexos, (fl. 3 y 4 archivo 007), lo que se efectuó el 11 de octubre de 2022, de manera que cumplió con la carga impuesta por la norma en cita.

La convocada afirma que no fue notificado en debida forma en razón a que no le entregaron la totalidad de los anexos de la solicitud de prueba extraprocesal, sin tener en cuenta que compareció al proceso y ejerció su derecho a la defensa, tanto así, que no se llevó a cabo el testimonio para el que fue citada.

Página 1 | 2

Con lo anterior, queda claro que el fin de la notificación se cumplió, en tanto, la convocada compareció al proceso y ejerció su derecho de contradicción, pudiendo obtener la totalidad de los documentos aportados al expediente.

¹ Proceso 2007-726. Auto de 16 de abril de 2010 M.P., Dr. Ariel Salazar Ramírez.



Además, es preciso hacer énfasis en que, por ser un trámite extraprocesal, no existe el ~~Juzgado Primero (1) Civil de Circuito de Bogotá~~ para presentar pruebas, de manera que a la citada le corran términos perentorios, pues, en este caso solo debe comparecer a rendir el testimonio de ella solicitado, acto en el que puede ejercer su derecho a la defensa.

En síntesis, se mantendrán incólumes los autos recurridos, al no estar configurada la causal de nulidad invocada y por cuanto la convocada se encuentra debidamente notificada, sin embargo, se concederá el recurso subsidiario de apelación, únicamente frente al auto que negó la nulidad conforme a lo previsto por el numeral 6º del artículo 321 del compendio procesal civil, por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el inciso primero del auto de 26 de octubre de 2022 (Archivo 020).

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto de 26 de octubre de 2022 (Archivo 018), mediante el cual se resolvió la nulidad promovida por la convocada.

TERCERO: CONCEDER la **APELACIÓN**, formulada por la parte citada en contra del auto de 26 de octubre de 2022 (Archivo 018), en el efecto **DEVOLUTIVO**, de conformidad con lo previsto por el numeral 6º del artículo 321 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 326 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

Rad: 11001310300120220030900